

- I. FERNÁNDEZ SARASOLA y J. VARELA SUANZES-CARPEGNA (Coords.): «Conceptos de Constitución en la Historia», en *Fundamentos*, n.º 6 (cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional), Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2010, 439 págs.

## I

1. Como señalan los coordinadores de esta obra en el primer párrafo de su presentación, la Constitución es un producto histórico, lo que hace obligada la perspectiva histórica para poder desentrañar los diversos significados de la Constitución, al tiempo que es esta perspectiva la que nos permite realizar una aproximación teórica sobre la naturaleza y los conceptos de Constitución. Así se hace a lo largo de los diez trabajos que integran la obra que comentamos en estas líneas, en los que se abordan, desde ángulos distintos, las diversas concepciones que históricamente se han venido manteniendo, confrontándose entre sí a lo largo de su evolución, en torno a la noción de Constitución y del constitucionalismo contemporáneo.

A punto de conmemorarse el segundo centenario de la Constitución de Cádiz de 1812 (que juntamente con la de Bayona de 1808 marca el inicio de nuestra bicentenaria vida constitucional), no puede ser más oportuna la aparición de una obra de las características de la que aquí comentamos, que nos aporta una necesaria, y frecuentemente olvidada, visión histórica del fenó-

meno constitucional. Ello nos ayudará, sin duda, a conocer mejor nuestra propia realidad constitucional, que no es ajena, como no lo es en ningún país, a las controversias doctrinales que han jalonado la evolución del pensamiento constitucional contemporáneo en los dos últimos siglos. Y que además, y precisamente por ello, proporciona elementos para una más adecuada comprensión de las cuestiones constitucionales que se plantean en el momento presente.

La incorporación de la dimensión histórica a nuestra cultura constitucional, a lo que contribuye significativamente la obra objeto de este comentario, es, en cualquier caso, un buen antídoto contra el reduccionismo ahistórico en el planteamiento y el afrontamiento de las cuestiones constitucionales de la actualidad; que no pueden limitarse, como frecuentemente ocurre, a la acumulación de datos jurídicos ni a operar con éstos de acuerdo con criterios propios del más estricto formalismo jurídico; como tampoco a la intervención desde posiciones acusadamente sobreideologizadas en las agudas polémicas constitucionales que, tal y como los hechos vienen poniendo de manifiesto recientemente, se suceden continuamente entre nosotros en función de la cambiante coyuntura política de cada momento.

Si bien la producción teórica en materia constitucional ha experimentado, en general, un notable auge en esta última época, es preciso matizar esta afirmación por lo que se refiere a la calidad de las aportaciones en el ámbito específico de la teoría constitucional. En este terreno, la aportación realizada no está al mismo nivel que la que, en términos cuantitativos, se ha venido desarrollando en estos últimos años. La obra que comentamos es precisamente una cualificada aportación en este campo, lo que, dado el déficit existente al respecto en nuestra producción teórica, hace que deba ser objeto de especial atención; tanto por la temática tratada en ella y la diversidad de enfoques con la que se abordan los temas como por la pluralidad de especialistas que se ocupan de cada uno de ellos.

Aunque no tengan tanto impacto, particularmente en los ámbitos mediáticos, como las agudas polémicas que, a propósito de las más variadas cuestiones de nuestra accidentada vida política se suscitan continuamente —Estatuto de Cataluña, Bildu, por citar las más recientes— nunca están de más las obras dedicadas a la reflexión teórica sobre la Constitución; o, para ser más precisos, sobre los *conceptos de Constitución en la Historia*, de acuerdo con el título de la obra que origina estas líneas. Es más, es precisamente esta reflexión teórica, a la que por razones de carácter histórico en unos casos y de inmediatez coyuntural en otros no hemos dedicado la debida atención, la que permite cubrir una de las lagunas endémicas en nuestra cultura constitucional que, sin duda, ha lastrado en mayor medida de lo que a primera vista pudiera parecer el desarrollo de nuestra vida constitucional.

2. El estudio de los *conceptos de Constitución en la historia* se aborda a partir del esquema basado en la conocida clasificación tripartita —racional normativa, histórica y sociológica— de la *tipología de los conceptos de Constitución* que popularizó M. García-Pelayo en su *Derecho Constitucional Comparado* (1), obra que en el momento actual sigue conservando su carácter referencial. Como indican los coordinadores en la presentación del volumen que comentamos, es una forma de sumarse al merecido homenaje académico que, con motivo de la conmemoración del centenario de su nacimiento (1909-1991), se ha venido haciendo recientemente al primer Presidente de nuestro Tribunal Constitucional; y que, dada la naturaleza de los temas tratados, tiene perfecto encaje en una obra de estas características.

Esta clasificación tripartita de los conceptos de Constitución proporciona el marco teórico en el que se insertan las variadas aportaciones que hacen cada uno de los autores sobre las distintas concepciones que a lo largo de la historia se han venido dando sobre la Constitución. Es preciso reseñar la originalidad del enfoque adoptado, que no se limita a la descripción cronológica de las ideas constitucionales (y de los teóricos que las han formulado) que se han sucedido en los dos últimos siglos como suele ser lo más usual en las obras que tratan esta temática sino que, por el contrario, se articulan esas distintas ideas mediante su adscripción a una u otra de las tres concepciones constitucionales ya señaladas —racional normativa, histórica y sociológica— que proporcionan el marco de referencia de la obra que comentamos.

Junto a la adopción del esquema clasificatorio tripartito reseñado, el desarrollo de la obra que comentamos se hace también desde una perspectiva histórico-comparativa, examinando, en el marco de ese esquema, las distintas experiencias constitucionales históricas en los países donde estas experiencias han tenido lugar. Así, se estudia, en el marco del *concepto racional normativo* de Constitución, la experiencia originaria del constitucionalismo norteamericano (1774-1776) (Horst Dippel), la primera experiencia constitucional francesa (R. L. Blanco Valdés) y, lo que resulta una novedad en las obras sobre esta temática, la experiencia constitucional hispano-atlántica (1808-1824) (J. M. Portillo Valdés), finalizando este primer bloque con un estudio de J. L. Requejo Pagés sobre la reformulación del concepto racional normativo de Constitución con H. Kelsen, una vez entrado ya el siglo xx.

Asimismo, dentro del marco del *concepto histórico* de Constitución, se dedican sendos trabajos al estudio de la experiencia constitucional histórica

---

(1) GARCÍA-PELAYO, M., *Derecho Constitucional Comparado* (existen varias ediciones de esta obra; la que se ha utilizado aquí es la de Alianza Universidad, 1984); en particular, el Cap. II, sobre la «Tipología de los conceptos de Constitución», págs. 33-53).

por antonomasia, como es la «English Ancient Constitution», sin olvidar en esta ocasión una referencia, que no suele ser usual, a otras experiencias como es el caso de la vieja «Constitución castellana» (C. Álvarez Alonso); Luigi Lacchè, por su parte, se ocupa de estudiar las variadas experiencias constitucionales en la Europa continental post-revolucionaria, desde las *Chartes octroyées* francesas a la *Landständische Verfassung* en los territorios germanos, o las distintas modalidades de Constituciones «históricas» durante el siglo XIX. Un estudio específico, en este marco, se dedica (J. Varela Suanzes-Carpegna) a la doctrina de la Constitución histórica en España y a las características distintivas que va a presentar entre nosotros.

Por último, la (tercera) parte de la obra dedicada al *concepto sociológico* de Constitución acoge los trabajos de I. Fernández Sarasola sobre la Constitución «real» en Gran Bretaña como concepto superador de la Constitución teórica o formal y los términos en que se desarrolla esta polémica. No podía faltar en esta temática una referencia (J. Abellán) al interesante debate constitucional que se produce, tras la fallida tentativa constitucional de Frankfurt (1848), en la Alemania en formación durante la década de los sesenta del siglo XIX, que tendrá reflejo en la conocida polémica suscitada por Ferdinand Lassalle en torno a la Constitución *real*. Finalmente, la colección de aportaciones de esta obra se cierra con el trabajo de M. Fioravanti sobre la Constitución en sentido material, noción que ha ejercido un fuerte influjo en el constitucionalismo posterior a la segunda posguerra mundial, en particular en la doctrina italiana y, a través de esta última, también en España.

La combinación de esta perspectiva histórico-comparativa, por una parte, y su entronque en la clasificación tripartita de la tipología de los conceptos de Constitución, por otra, confiere a la obra que comentamos unos rasgos distintivos propios que la singularizan en el conjunto de las obras dedicadas a esta temática. Es preciso advertir que no nos hallamos ante un manual de historia constitucional ni, mucho menos, ante una yuxtaposición de trabajos dispersos carentes de un nexo común que los unifique (lo que suele ser bastante frecuente en las obras colectivas) sobre los conceptos de Constitución en la historia. Se trata de una obra colectiva que examina desde diferentes ángulos —racional normativo, histórico y sociológico— y a través de las diversas experiencias constitucionales que han tenido lugar en los países de referencia en este terreno, las distintas concepciones que históricamente se han sucedido en torno a la idea de Constitución para así poder ofrecer una visión más completa del fenómeno constitucional.

En este sentido, hay que reseñar (aunque ya nos hemos referido de pasada antes a ello pero no está de más hacerlo de nuevo en relación con lo que se dice en el párrafo precedente) las referencias que, en ese marco general,

se hacen en sendos trabajos específicos dedicados a las particularidades propias relativas a la doctrina de la Constitución histórica de España y a la experiencia constitucional hispano-atlántica (1808-1824), en las partes relativas a los conceptos histórico y racional normativo, respectivamente, de Constitución. Ello contribuye a insertar, lo que no suele ser nada frecuente en las obras sobre estos temas, nuestra experiencia y nuestra doctrina constitucional en el marco más amplio de la experiencia constitucional euroamericana en general.

Para concluir con estas primeras consideraciones de carácter general sobre la obra objeto de este comentario, conviene advertir que ésta enlaza, en buena medida, con otra publicada hace ya una década (2000) en esta misma colección de *Cuadernos monográficos*, bajo el título *Modelos constitucionales en la historia comparada (Fundamentos, n.º 2)* (2). No sólo ambas comparten una temática conexas (común en muchos casos) sino que también en algunas ocasiones coinciden los autores. Dado su carácter complementario, resulta muy aconsejable hacer una lectura, o relectura en el caso de la anterior, conjunta de ambas.

## II

1. Suele ser un lugar común referirse a la obra del constituyente norteamericano como la primera manifestación de la concepción racional normativa de Constitución. Y suele ser habitual en los manuales sobre el tema abordar el estudio del proceso constituyente y del constitucionalismo fundacional norteamericano limitándolo al período que transcurre entre 1776 —*Declaración de Independencia* (4 de julio), precedida pocos días antes (12 de junio) por la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia*— y 1787, en cuyo otoño los delegados de los futuros Estados de la Unión, reunidos en Filadelfia, concluyeron la redacción del texto constitucional común norteamericano. Sin embargo, el período previo a 1776 suele ser objeto de muy escasa atención (o de ninguna) por parte de los tratadistas del tema ya que se estima que con anterioridad a este año no existen hechos de relevancia constitucional.

Horst Dippel, en su trabajo sobre «El concepto de Constitución en los orígenes del constitucionalismo norteamericano (1774-1776)» (págs. 25-83), nos muestra que en los años previos al de la independencia no sólo hay hechos

---

(2) AA.VV. (coord. J. VARELA SUANZES): «Modelos constitucionales en la Historia comparada», en *Fundamentos*, n.º 2, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2000, 696 págs.

dignos de ser tenidos en cuenta desde el punto de vista constitucional sino que buena parte de los elementos que luego tendrán plasmación racional normativa en el texto de Filadelfia surgen en el marco de las agudas polémicas que tuvieron lugar en este período previo. Es precisamente en estas polémicas, reflejadas en publicaciones de la época que el autor examina, donde se van a hallar indicaciones que introducen nuevos elementos cuestionando las tesis rupturistas más extendidas, según las cuales la Constitución norteamericana no sería sino el producto de una reacción de oposición frontal a la británica.

En este sentido y sobre la base de los textos examinados en el período 1774-1776, Horst Dippel nos aporta una visión propia, al tiempo que nos previene desde el primer momento (pág. 28) ante lo que denomina la *interpretación whig* de los orígenes del constitucionalismo norteamericano. De acuerdo con la tesis que expone, el constitucionalismo originario norteamericano, incluida la concepción racional normativa de la Constitución, tiene una estrecha vinculación con la Constitución británica como se pone de relieve en el intenso debate sobre ésta en el período referido, 1774-1776, en el que se evidencia, en palabras de C. H. McIlwain (cit. por H. Dippel), «la colisión entre dos modos de interpretar —recíprocamente incompatibles entre sí— la Constitución inglesa». En definitiva, tal y como concluye Dippel, la nueva concepción constitucional americana no fue el producto de ninguna invención original sino «el fruto del debate y maduración colectiva de los principios instaurados por la Constitución de la Gran Bretaña [...] de un proceso al que se incorporan la creatividad y las nuevas ideas constitucionales americanas».

2. La experiencia constitucional francesa, en el marco del contradictorio proceso revolucionario que tiene lugar en este país en la última década del siglo XVIII, suele ser la otra referencia obligada (junto a la norteamericana a la que acabamos de referirnos) al tratar sobre la concepción racional normativa de Constitución. R. L. Blanco Valdés se ocupa del tema en su trabajo «Francia, o la Constitución hecha ley» (págs. 85-122). En él se examinan las características específicas que la concepción racional normativa de Constitución presenta en Francia, no coincidentes con la norteamericana aunque tenga elementos comunes con ésta como el autor indica en su exposición. En el caso de Francia, es preciso tener en cuenta, además, que el modelo que en este país se instauró es extensible a los numerosos países, entre ellos España, que de una forma u otra estuvieron incluidos, en particular durante el siglo XIX, dentro de su órbita político-constitucional.

Es muy ilustrativo el título del trabajo —«Francia, o la Constitución hecha ley»— indicativo de lo que va a ser, a juicio de R. L. Blanco Valdés, una de las características distintivas de la concepción francesa de la Constitu-

ción, que no distingue claramente ésta de la ley emanada del Parlamento, a pesar de la teorización del abate Sieyès sobre la supremacía del poder constituyente en relación con los constituidos. El autor pone el acento, a lo largo de su exposición, en el contraste con la concepción americana, asentada en la prevalencia normativa de la norma constitucional, que no cabe confundir con las normas legislativas. La ausencia de control de constitucionalidad de las leyes a través de un mecanismo equivalente al de la *judicial review* americana, tal y como ocurría en el modelo constitucional francés (y por extensión en el europeo hasta el constitucionalismo del período de entreguerras) tendría como efecto inevitable la devaluación del carácter normativo de la Constitución.

Si bien hay que valorar en toda su importancia la gran aportación que supone el control de constitucionalidad para la consolidación y el desarrollo del concepto normativo de Constitución, no por ello debe extremarse la minusvaloración de la experiencia y la contribución constitucional francesa; en este sentido, parecen fruto de un hipercriticismo excesivo la afirmación conclusiva (pág. 122) de que «estos ciento y pico años de historia [entre finales del siglo XVIII y el primer tercio del XX] son también los de la violación sistemática de la Constitución por los poderes constituidos del Estado y, muy especialmente, por los parlamentos a través del ejercicio de su potestad legislativa».

3. Aunque no suele ser nada usual (y por ello precisamente se puede considerar una aportación original de la obra que comentamos), no está de más dedicar un apartado específico, dentro del bloque relativo al constitucionalismo racional normativo, a su surgimiento y formación en el espacio que el autor define como *hispano atlántico*. De ello se ocupa J. M. Portillo Valdés en «La Constitución en el Atlántico hispano (1808-1824)» (págs. 123-178), donde se examina ampliamente el proceso de implantación del constitucionalismo durante el período señalado en los nacientes países latinoamericanos. Implantación que se hace de acuerdo con el modelo racional normativo y bajo el fuerte influjo de la experiencia constitucional norteamericana, que durante esos años irradia su influencia sobre el subcontinente latinoamericano, así como de la francesa, bien directamente o a través del texto gaditano de 1812, influido a su vez por el francés de 1791.

La inclusión de la referencia latinoamericana contribuye a ampliar la perspectiva histórico-constitucional, que no debe quedar reducida, como se hace frecuentemente, a lo que el autor denomina el *eje Filadelfia-París* ni al área anglo-franco-norteamericana. La experiencia constitucional hispano-atlántica, si bien su aportación conceptual, en particular por lo que se refiere a la construcción racional-normativa, no es equiparable a la del constituyente

de Filadelfia ni de París, merece ser al menos conocida, a lo que contribuye el trabajo de J. M. Portillo Valdés, ya que aporta elementos nuevos que ayudan a tener una visión más amplia y completa de la diversidad de manifestaciones del fenómeno constitucional en sus orígenes y en su evolución histórica.

Cabe mencionar, siguiendo al autor, la incorporación de elementos propios del *ius gentium*, pasados por el tamiz de la cultura católica (que tendrá reflejo constitucional), como ingredientes originales de esta peculiar forma de constitucionalismo *hispano-atlántico*, según la discutible denominación del autor (puesto que en ella no estarían incluidos los países hispanoamericanos no atlánticos). A reseñar también la concepción *bihemisférica* de la nación, presente tanto en los textos luso-brasileños como en el gaditano de 1812. Por último, es preciso constatar el hecho, común a todos los países de éste área, de que estos textos constitucionales originarios sean el producto de procesos constituyentes emancipadores en relación con la metrópoli y, por tanto, de carácter fundacional (como en USA) a través de los cuales los países latinoamericanos se constituyen en Estados nacionales, accediendo así a la vida política en igualdad de condiciones que el resto de los miembros de la comunidad internacional.

4. En el último trabajo de esta primera parte dedicada al concepto racional normativo de Constitución «El triunfo del constitucionalismo y la crisis de la normatividad» (págs. 179-199), J. L. Requejo Pagés aborda el tema desde un ángulo distinto al utilizado en los trabajos precedentes, centrados en el examen de los modelos norteamericano, francés e hispano-atlántico. En este caso, el autor parte de la premisa de que «la normatividad misma ha devenido un concepto en crisis» (pág. 183), idea que recorre todo el trabajo y que pone en relación con la evolución del Estado nacional y, asimismo, del Estado social (pág. 196); lo que no impide, por otra parte, que este hecho sea compatible, como el propio título del trabajo indica, con el indudable triunfo del constitucionalismo, al margen de las coyunturas adversas y de los eventuales retrocesos que éste haya podido experimentar a lo largo de los más de dos siglos de su existencia.

No podía faltar, en un tratamiento del tema desde la perspectiva reseñada, una amplia referencia a la construcción kelseniana tras más de un siglo de experiencia constitucional en la que, en particular en Europa, el déficit de normatividad había sido, en la práctica, uno de los rasgos característicos de un modelo constitucional que, teóricamente al menos, afirmaba su carácter normativo. No es de extrañar, en este marco, la reacción que expresiva y acertadamente ha sido calificada como *nomocrática*, para la que el soberano sólo puede ser la norma jurídica o, dicho en otros términos, «la soberanía no

es más que la expresión del principio que constituye en un sistema autorreferente y perfecto el conjunto de las normas ordenadoras de la fuerza en un espacio y tiempo determinados» (pág. 185).

Se trata de una concepción de la Constitución exenta de la componente axiológica que, independientemente de la valoración crítica que pueda merecer desde posiciones y criterios valorativos distintos y alternativos, ofrece un amplio campo de discusión en torno a la conceptualización de las normas constitucionales. Y, en cualquier caso y a los efectos de la obra que comentamos en estas líneas, los comentarios de J. L. Requejo Pagés sobre el tema no cabe duda que contribuyen, junto con los tres trabajos anteriores, a completar el estudio, en su vertiente racional normativa, de los conceptos de Constitución en la historia.

### III

1. La segunda parte de la obra, dedicada al *concepto histórico* de Constitución, se abre con un extenso trabajo de Clara Álvarez Alonso, «Instrumentalización y utilidad de un mito constitucional: la “English Ancient Constitution” de Coke a Bolingbroke» (págs. 203-268), en el que se estudian ampliamente las fuentes doctrinales y la formación del concepto histórico de Constitución. Como no podía ser de otro modo tratándose de la concepción histórica de la Constitución, y de la misma forma que cuando nos hemos ocupado de la concepción racional normativa era obligada la referencia a la experiencia constitucional norteamericana y francesa, en este caso será el debate en torno a la experiencia constitucional británica desde finales del siglo XVII y a lo largo del XVIII, período en el que se desarrolla el proceso de consolidación constitucional británico, el eje en torno al que gira el trabajo que nos ocupa.

Como señala la propia autora en los párrafos iniciales de su trabajo (pág. 207), el punto de partida y el hilo conductor del mismo es la obra de Bolingbroke *A dissertation upon the Parties* (publicada en 1735), por entender que es el texto doctrinal donde mejor se sintetiza la visión de la *Ancient Constitution*, reelaborando la concepción mantenida con anterioridad por Coke sobre la *Old Constitution*. En su extenso trabajo, la autora examina la controversia doctrinal que tiene lugar en la Gran Bretaña del XVIII en torno a la historicidad de la Constitución británica, que es donde radican los elementos que contribuyen a configurar esta construcción doctrinal que la propia autora califica como una «formidable *fictio iuris*» (pág. 267) que se presta a la instrumentalización (tal y como se apunta ya en el propio título de este trabajo) y a la utilización política de la historia.

A reseñar (aunque sólo sea como dato que, al menos para quien esto escribe, le era completamente desconocido) la amplia referencia que hace la autora a la *Constitución castellana* (Apartado II. «La herencia gótica y la Constitución castellana como ejemplo de Constitución mixta», págs. 210-214) como uno de los elementos referenciales en el debate doctrinal, en particular por parte de Bolingbroke, sobre la historicidad de la Constitución. Desde una perspectiva comparativa que se extiende también a Francia y sus Estados generales, Bolingbroke observa importantes similitudes entre las Cortes de Castilla y el Parlamento inglés (y grandes diferencias con los Estados generales franceses) que hacen de la *Constitución castellana* un cualificado exponente histórico de Constitución mixta, en sintonía con el modelo constitucional histórico inglés.

2. El concepto histórico de Constitución no limita su ámbito a la experiencia constitucional británica, aunque sea ésta la que está en su origen y en la elaboración de sus rasgos más característicos, sino que se extiende también a otros países de la Europa continental que, bajo diversas formas, van a adoptar también esta concepción de la Constitución. Tal es el caso, durante el período postnapoleónico, de Francia en particular, a pesar de ser uno de los países donde nace la concepción racional normativa, y como consecuencia del influjo que este país ejercía más allá de sus fronteras también de otros países europeos, entre ellos especialmente el nuestro. Luigi Lacché, que ya había tratado sobre este tema en el volumen ya referido sobre los *Modelos constitucionales en la Historia comparada* (3) se ocupa de nuevo del tema en su trabajo «Las Cartas Otorgadas. La teoría de *l'octroi* y las experiencias constitucionales en la Europa post-revolucionaria» (págs. 269-305).

En él nos muestra cómo la apelación a la Constitución histórica va a ser, en la Francia de la Restauración y también en las unidades político-territoriales más allá del Rin en las primeras décadas del XIX, una reacción frente al constitucionalismo racional normativo que la revolución había instaurado. Interesa llamar la atención, como hace el autor, sobre el distinto significado que el concepto de Constitución histórica tiene en la Europa continental de la Restauración (el ya señalado de reacción frente al orden constitucional revolucionario) y el que tiene en Gran Bretaña, donde la historicidad constitucional no es concebida como reacción alguna frente a la revolución sino como el fundamento del peculiar y original modelo constitucional británico.

---

(3) LACCHÉ, Luigi, «Constitución, Monarquía, Parlamento: Francia y Bélgica ante los problemas y “modelos” del constitucionalismo europeo (1814-1848)», en *Fundamentos*, n.º 2, 2000, págs. 467-557.

Se trata, en cualquier caso, de una concepción constitucional que, en su versión francesa, fue abrazada por los sectores más reacios al nuevo orden constitucional y que tuvo una amplia vigencia en la Europa del XIX. De acuerdo con ella, el orden jurídico-político de la Restauración se basa en la figura del *octroi* (concesión), concebido, en palabras de L. Lacchè, como «el instrumento para afirmar el protagonismo constitucional de los soberanos restaurados o amenazados en su autoridad política» (pág. 274), concepción que hallará plasmación en los textos de las *Chartes* de la época, particularmente en la de 1814, que fue el referente de este modelo «constitucional». Su influjo, no obstante, se proyectará más allá de las fronteras del entonces Reino de Francia en los territorios de la Alemania e Italia en proceso de gestación y también entre nosotros, inmersos en esa época en un accidentado e incierto proceso de asentamiento constitucional.

3. Joaquín Varela cierra esta segunda parte de la obra, dedicada al *concepto histórico* de Constitución, con un amplio trabajo sobre «La doctrina de la Constitución histórica de España» (págs. 307-360). Antes de seguir y de entrar en el contenido de este trabajo, es preciso llamar la atención sobre la conveniencia y la oportunidad de dedicar un estudio específico al tratamiento del tema ya que no basta con hacer un planteamiento genérico de la cuestión sino que es necesario también conocer cuál es su plasmación y su desarrollo concreto en nuestro caso, que va a presentar características propias y distintivas en relación con otras experiencias constitucionales. La primera de ellas, la fuerte huella que el concepto histórico de Constitución (o, para ser más precisos, la peculiar concepción historicista que aquí se ha tenido sobre la Constitución) ha dejado en nuestra vida constitucional durante los dos últimos siglos.

Así lo muestra el autor, que ya se ha ocupado de esta cuestión en numerosos trabajos (4), a lo largo de este nuevo estudio sobre el tema, en el que pasa revista a las distintas y continuadas manifestaciones que la concepción histórica de Constitución ha ido teniendo entre nosotros. Ya desde los inicios de nuestra accidentada andadura constitucional se deja sentir el peso de esta concepción, defendida por Jovellanos y por los realistas en las Cortes gaditanas y reivindicada agresivamente en el *Manifiesto de los persas* (1814) contra la obra racional normativa del constituyente gaditano de 1812. Concepción que, a partir de este momento será una constante en nuestro constitucionalismo histórico del siglo XIX (con el paréntesis del sexenio) y que tendrá reflejo expreso en los sucesivos textos constitucionales (preámbulos del

---

(4) *Vid.*, entre otros, *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, 647 págs.

Estatuto Real y de la Constitución de 1845). Asimismo, en la Constitución de 1876 (la de vigencia más prolongada, al menos formalmente, hasta la fecha) a través de la reelaboración doctrinal canovista de la «Constitución interna». Y no hay que olvidar, para finalizar, que el propio régimen franquista, a pesar de ser refractario a la idea misma de Constitución, no tuvo inconveniente en recurrir a algunos elementos, debidamente reinterpretados, del bagaje doctrinal iushistoricista para adornar sus *Leyes Fundamentales*.

Como puede observarse a través de todo este recorrido histórico, que el autor desarrolla amplia y documentadamente a lo largo de su trabajo, la concepción histórico-tradicional de la Constitución no es algo episódico o circunstancial en nuestra vida político-constitucional durante los dos últimos siglos sino, por el contrario, una constante que ha condicionado de forma determinante nuestra forma de concebir y de entender los significados de la Constitución. No es posible comprender nuestra historia constitucional sin conocer a fondo la evolución que ha seguido «la doctrina de la Constitución histórica de España» como indica el propio título del trabajo que, sin duda, supone una valiosa contribución al mejor conocimiento de nuestra propia realidad constitucional.

Una observación final es preciso realizar, a modo de sugerencia al autor para que, si la estima de interés, sea tenida en cuenta en los próximos estudios que, sin duda, seguirá realizando sobre este tema. El último apartado del trabajo, «Breve comentario final sobre la huella de la doctrina [de la Constitución histórica de España] en el siglo xx» (págs. 357 y ss.), finaliza con una referencia a la presencia, de forma confusa y debidamente reinterpretados, de elementos propios de la concepción histórico-tradicional en las *Leyes Fundamentales* del régimen franquista. Pero conviene no olvidar que nuestra actual Constitución de 1978, que abre una nueva época política, también incluye ingredientes que no son ajenos a la concepción historicista a través de la constitucionalización explícita de *los derechos históricos* (Disp. Ad. 1.<sup>a</sup>). Se trata de un dato que refleja la persistencia de esta concepción constitucional en el presente y que, en cualquier caso, debería ser objeto de estudio.

#### IV

1. El trabajo de I. Fernández Sarasola sobre «La idea de la Constitución *real* en Gran Bretaña» (págs. 363-397) abre la tercera y última parte de esta obra, dedicada al *concepto sociológico* de Constitución; en él se ofrece una visión sobre la evolución del pensamiento constitucional británico desde el siglo xvii hasta la actualidad que, al menos para algunos, entre los que me

incluyo, resulta en buena parte desconocida y que, en cualquier caso, aporta elementos de interés para conocer mejor la génesis y la evolución de las distintas concepciones sobre el constitucionalismo contemporáneo (que, no lo olvidemos, tiene su gestación y desarrollo inicial en Gran Bretaña durante los siglos XVIII y XIX, lo que constituye precisamente el objeto de este trabajo); en particular, por lo que se refiere en esta ocasión a la génesis de la distinción conceptual entre la Constitución teórica o las normas constitucionales recogidas en los textos legales y la Constitución *real*, de acuerdo con la terminología utilizada en este trabajo.

Suele ser un lugar común al abordar el tema de la Constitución británica, despachar el asunto haciendo referencia a su carácter *histórico*; lo que, sin duda, no deja de ser cierto, pero no agota la reflexión y las controversias que los británicos han tenido sobre su Constitución, que no se han limitado únicamente a afirmar su carácter histórico sino que se ha extendido a otras cuestiones, entre ellas la de la determinación de la Constitución *real*, en contraste con la teórica contemplada en los textos. El autor nos muestra, a lo largo de su trabajo, los términos en los que se ha desarrollado este debate constitucional desde el siglo XVII hasta la actualidad, lo que tiene especial interés por ser en gran parte desconocido para muchos de nosotros, así como también por tratarse del país en el que ha tenido lugar la gestación del constitucionalismo contemporáneo.

Como señala el autor desde el inicio de su trabajo (pág. 365), la peculiaridad del modelo constitucional británico, caracterizado por la inexistencia de un texto constitucional único, codificado y articulado, ha estimulado el debate y la reflexión sobre la naturaleza de la Constitución desde los primeros momentos, cuando en la Gran Bretaña del siglo XVIII se estaba gestando el régimen constitucional, inexistente aún en el continente. Va a ser en ese marco, caracterizado por la singularidad de la experiencia político-constitucional británica y marcado por la controversia doctrinal de la época en torno a ella, en el que van a surgir las distinciones entre la *Constitución real* vs. *Constitución teórica*, como asimismo sobre la *Constitución convencional*, que el autor examina en su trabajo. Resulta aconsejable, por su carácter complementario, leer este trabajo releendo el del otro co-coordinador de esta obra, J. Varela, sobre «El constitucionalismo británico entre dos revoluciones (1688-1789)» (publicado en el volumen precedente ya mencionado sobre los *Modelos constitucionales en la historia comparada*).

2. Entre los estudios dedicados al *concepto sociológico* de Constitución, no podía faltar una referencia específica a las aportaciones realizadas a este respecto por el jurista y político alemán de mediados del XIX Ferdinand Lassalle (1825-1864), de lo que se ocupa Joaquín Abellán en su trabajo «El

concepto sociológico de Constitución en Alemania: Ferdinand Lassalle» (págs. 399-424). En él, el autor empieza por situarnos en el marco geográfico e histórico —Prusia, entre 1848 y 1862, págs. 402-408— en el que se desarrolla el debate en el que se van a ir perfilando los rasgos propios de una nueva concepción sobre la Constitución que contempla ésta desde una perspectiva sociológica, poniendo el acento en los factores reales de poder antes que en consideraciones de carácter historicista o normativo, en torno a las cuales se había centrado la polémica constitucional hasta ese momento.

De acuerdo con esta concepción, no es posible comprender la naturaleza de la Constitución al margen de la estructura real de poder existente en una sociedad en un momento determinado; en la Prusia de mediados del XIX, de acuerdo con el relato de F. Lassalle, la Monarquía, la aristocracia, la gran burguesía, la pequeña burguesía y la clase obrera emergente. Sólo si la Constitución conecta con las aspiraciones y refleja los objetivos de las fuerzas reales de poder, tendrá continuidad y vigencia efectiva; en caso contrario, tendremos tan sólo «una hoja de papel». Tal es la tesis que, bajo el expresivo título *¿Qué es una Constitución?* (5) formuló F. Lassalle en sus célebres conferencias de 1862, que son objeto de un amplio comentario en el trabajo que comentamos de J. Abellán (págs. 408-421).

Aunque su versión más conocida es la formulada por F. Lassalle, conviene recordar, como hace el autor, que esta concepción fue también defendida, aunque desde posiciones distintas y aún opuestas, por Lorenz von Stein (1852); y tiene precedentes más antiguos en Saint-Simon, que ya en 1817 distinguía entre la base real del edificio social —la propiedad— y las cambiantes formas de gobierno; asimismo, Engels (1844) distingue también, en relación con Gran Bretaña, entre la Constitución que existe *en la realidad* y la sucesión de textos desde la Carta Magna. Por último, y ya en el siglo XX, Max Weber (*Economía y Sociedad*, Cap. 1.º) afirma expresamente que el concepto de Constitución que él utiliza es el empleado por Lassalle.

Hay que tener en cuenta, finalmente, que esta concepción de la Constitución es la que ha inspirado en cierta medida los fundamentos filosóficos del constitucionalismo marxista (aunque éste es un tema que requeriría un tratamiento más matizado que no es posible desarrollar aquí). En cualquier caso, se trata de una concepción que ofrece una perspectiva sobre la realidad constitucional (distinta a la normativa y la histórica) que permite una aproximación a ésta desde otro ángulo y que ayuda a su mejor y más completa com-

---

(5) Existe versión en castellano de esta interesante obra, repetidamente reproducida, así como algunos comentarios del propio autor, F. LASSALLE, en Ariel (acompañada de un estudio preliminar de E. AJA), Barcelona, 1997, págs. 75-183.

presión. Es también una concepción que no ha dejado de tener continuidad histórica bajo diversas formas y que enlaza en cierta medida (no es casual que sean tratadas en el mismo bloque, en la tercera parte de la obra) con la problemática suscitada por el concepto de Constitución en sentido material, que pasamos a examinar a continuación.

3. El último trabajo de esta obra, a cargo de M. Fioravanti, versa sobre *las doctrinas de la Constitución en sentido material* (págs. 427-438). Interesa llamar la atención sobre el plural —*las doctrinas* y no la doctrina— del título del trabajo ya que el autor no se limita, como suele ser habitual al tratar este tema, a hacer un docto (y, a veces, difícilmente comprensible) comentario de la conocida obra de Constantino Mortati, *La Costituzione in senso materiale*. Además de eso, M. Fioravanti nos proporciona una serie de elementos conceptuales necesarios para conocer la génesis histórica del concepto de *constitución material*, que no es una creación de la nada de C. Mortati y su conocida obra sino que tiene, como todos los conceptos de la Constitución, una compleja génesis histórica que el autor examina en este trabajo.

En este sentido, nos remite a la polémica doctrinal (que para muchos, entre otros para quien esto escribe, no era conocida) que ya en el siglo XIX se produce a propósito de este tema, aunque todavía no esté acuñado formalmente el término *constitución material*, entre las figuras más destacadas del mundo jurídico de la época. Entre ellas, el autor reseña, en especial, las aportaciones de Savigny y G. Jellinek como exponentes más cualificados del pensamiento jurídico alemán de la época, de marcado signo positivista; así como de V. E. Orlando, introductor de las nuevas corrientes en Italia. La polémica posterior entre H. Kelsen y C. Schmitt, ya en el marco de la República de Weimar, completa el cuadro de las agudas controversias doctrinales que jalonan la génesis del concepto de *constitución en sentido material* que, a continuación, formulará de forma explícita Mortati en su conocida obra con este título (6).

En ella, Mortati elabora una construcción conceptual sobre la Constitución superadora de las controversias anteriores orientada, en palabras de Fioravanti, a «la búsqueda de una dimensión profunda de la normatividad, precedente a la ofrecida por la ley formalmente vigente», búsqueda que, como advierte el autor, ha acompañado la reflexión de los juristas desde el principio, incluso en la época del positivismo triunfante cuando todo el derecho parecía reducirse a la ley del Estado. Para concluir, nada mejor que las

---

(6) Existe versión en castellano de esta obra de MORTATI, Costantino, *La Constitución en sentido material*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), en la colección Estudios Políticos, Madrid, 2001, 260 págs.

palabras del propio Fioravanti en el párrafo final de su trabajo (pág. 438) para dar una idea del sentido material de la Constitución en la versión de C. Mortati: «... las constituciones democráticas del novecientos, de Weimar en adelante, tenían su propia necesidad de un *fundamento*, de no ser reducidas a una dimensión procedimental, de ser, por tanto, expresión de principios fundamentales que las mismas constituciones traducían en un *indirizzo*, igualmente fundamental, para el futuro. En la búsqueda de esos principios, y de la fuente de dicho *indirizzo*, se redescubrirá la Constitución en sentido material, como es el caso de Mortati. Y se tratará de una Constitución que, esta vez, actuará en sentido fundacional, tutelando la integridad y la afirmación de la primacía de la Constitución democrática».

Enlazando con lo que decíamos en los primeros párrafos de este comentario, se trata de una obra de contribución teórica, de las que no abundan en el momento presente, en el que se ha abandonado este campo para enzarzarse en polémicas que muy poco, o nada, aportan a la teoría constitucional. Aunque sólo fuese por ello, debe merecer nuestra atención ya que obras como ésta suponen una valiosa aportación (no hay muchas, a pesar de la profusión de literatura constitucional) que ayuda a cubrir las amplias lagunas de las que aún seguimos adoleciendo en nuestra cultura constitucional. Es preciso reseñar, además, como ya hemos hecho en los comentarios precedentes, las referencias que proporcionan los autores sobre los debates doctrinales que históricamente han tenido lugar en torno a la Constitución y que, en muchos casos, eran desconocidos para nosotros. Puede afirmarse, para concluir, que los estudios que integran esta obra colectiva van a ser previsiblemente objeto de referencia constante por parte de quienes, en el ámbito de la teoría constitucional, traten sobre estos temas.

*Andoni Pérez Ayala*  
Universidad del País Vasco